

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-07-332

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*
- Que,** el Art. 389 de la norma constitucional, dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;*
- Que,** la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró pandemia global a la enfermedad del coronavirus (COVID-19) y pidió a los países, las comunidades e instituciones, tomar todas las medidas posibles, tan agresivamente como se pueda, en los primeros estadios del contagio, para contener la pandemia;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el *“(..). Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población”*, estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención en el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleeducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus;
- Que,** mediante resolución No. 20-03-143, adoptada en sesión del 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, considerando la declaratoria del COVID-19 como PANDEMIA, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y el Estatuto de la ESPOL en su artículo 2, en concordancia con las letras e) y o) del artículo 23, facultado legal, estatutaria y debidamente, resolvió en el numeral quinto: *“Autorizar a la máxima autoridad de la institución a coordinar con las autoridades nacionales competentes para aplicar la modalidad de teletrabajo para profesores, investigadores y personal”*

*administrativo, de así considerarlo pertinente y necesario, durante el tiempo que la institución y la emergencia sanitaria lo requiera.”;*

- Que,** el 12 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, el Ministro de Trabajo expidió las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** mediante resolución No. 007-2020, del 13 de marzo de 2020, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, resolvió: *“Adoptar, la modalidad de Teletrabajo Emergente para los trabajadores, servidores públicos, profesionales prestadores de servicios y docentes durante la declaratoria sanitaria por coronavirus (COVID-19) en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT 2020-076 (...);”*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);”*
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, el presidente de la República del Ecuador dispone: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...);”*
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, del 25 de marzo de 2020, expidió la *“Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”*, que tiene como objeto *“(...) garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución ibidem, determina que: *“Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. (...);”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 20-03-150, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 26 de marzo de 2020, resolvió *“APROBAR el cambio de modalidad de estudio con asistencia virtual de grado y postgrado. En el caso de grado, se lo hará al menos hasta el primer periodo académico ordinario del 2020, primera evaluación. Las cohortes nuevas de Postgrados profesionales pueden iniciar hasta el 31 de julio de 2020. En el caso de los postgrados de investigación que inicien cohortes nuevas, podrán hacerlo en mayo de 2020 o posponer para octubre de 2020 (...);”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 20-04-224, el Consejo Politécnico de la ESPOL en sesión efectuada el día 09 de abril de 2020, resolvió *“(...) AUTORIZAR las limitaciones en el cambio de modalidad de estudio de acuerdo con las siguientes condiciones: Las unidades académicas establecerán los cursos, asignaturas o sus equivalentes que no podrán adaptarse al cambio de modalidad de estudio. Deberán planificar dichas actividades para el segundo Periodo Académico Ordinario (PAO) del 2020 y procurar mecanismos para que dichos cambios no retrasen los periodos de estudios en cada carrera o programa. Las unidades académicas solicitarán al VRA, y previa autorización se procederá a modificar la planificación académica. (...);”*
- Que,** según consta en actas de la sesión de Consejo Politécnico celebrada con fecha del 09 de abril de 2020, la Rectora decidió formar una Comisión que gestione el proceso para retorno a las actividades presenciales de la Espol;

- Que,** en sesión virtual de Consejo Politécnico celebrada el 16 de abril de 2020, el Pleno conoce la presentación realizada mediante diapositivas por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mg., Directora de la Unidad de Bienestar Politécnico (e), UBP, en representación de la Comisión Plan Retorno Espol, designada por Rectorado, ante lo cual, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, resuelve: CONOCER y APROBAR la propuesta de PLAN RETORNO ESPOL elaborada por la Comisión creada para el efecto. El numeral segundo de dicha resolución establece lo siguiente: *“REFORMAR la resolución Nro. 20-03-150 adoptada en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 26 de marzo de 2020 con la siguiente disposición: APROBAR el cambio de modalidad de estudios a asistencia virtual para grado y postgrado durante la totalidad del primer semestre del período académico 2020-2021, dando prioridad siempre a la salud y seguridad de todo el personal”;*
- Que,** el artículo 37 del Estatuto vigente de la ESPOL, establece la facultad del Consejo Politécnico de crear nuevas Comisiones, en su literal e), de acuerdo con lo que se detalla a continuación: *“Artículo 37.- Comisiones Asesoras. - Las comisiones asesoras son: (...) e) Las que creare el Consejo Politécnico”;*
- Que,** mediante resolución Nro. 20-05-249, adoptada en sesión virtual celebrada con fecha del 07 de mayo de 2020, el Consejo Politécnico resuelve RATIFICAR la creación y las gestiones realizadas por la Comisión Plan Retorno ESPOL desde su creación, la cual tienen como objetivo el proporcionar un lugar de trabajo seguro y salubre para el retorno de las actividades presenciales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1052 de fecha 15 de mayo del 2020, el presidente de la República dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante 30 días adicionales por lo que el Estado de Excepción concluyó el 15 de junio de 2020;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1074, de fecha 15 de junio el Presidente de la República decreta: *“Art. 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”;*
- El estado de excepción tiene una vigencia de 60 días, según lo estipuló el artículo 9 del Decreto, al señalar: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*
- Que,** de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.1074 la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito será ejecutada de conformidad con las directrices que establezca el Comité de Emergencia Nacional, el cual *“...dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda.”;*
- Que,** mediante resolución emitida con fecha del 22 de julio de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional insiste a la ciudadanía que es de responsabilidad individual adoptar medidas de prevención para el control de la pandemia y, por ende, modifica los parámetros de semaforización de color “amarillo”. Es necesario indicar que a la fecha suman cerca de 18 provincias en semáforo amarillo bajo estas condiciones;
- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...);”;*
- Que,** el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL, señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico lo siguiente: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o*

*sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

- Que,** el 09 de julio del presente año, la OMS reconoció la posibilidad de transmisión por aire del virus SARS-Cov-2, especialmente en espacios cerrados y poco ventilados, incluyendo los lugares de trabajo, transporte público, entre otros. Existen varios reportes médicos académicos recientes que han demostrado la presencia de coronavirus en aerosoles generados durante la respiración de personas infectadas y existe evidencia de que los acondicionadores de aire favorecen la transmisión del virus más allá de la distancia física recomendada pudiendo alcanzar incluso decenas de metros. Esta evidencia se suma a los rebrotes de Covid-19 recientemente reportados en España, Bélgica, Australia, Japón e Israel, además de los modelos matemáticos que vaticinan un rebrote en otros países como Ecuador;
- Que,** en la sesión celebrada el 30 de julio de 2020, la Comisión Plan Retorno, representada por la Ph.D. María del Pilar Cornejo Rodríguez, se dirige al pleno del Consejo Politécnico realizando una minuciosa explicación sobre hallazgos científicos y estadísticos encontrados acerca de la COVID-19 y, considerando el número de casos Covid-19 positivos detectados en el personal de la institución, la Comisión de Retorno de ESPOL sugiere que se apliquen nuevos lineamientos para el personal que ingrese a laborar a la institución, además del distanciamiento, higiene, preferencia al teletrabajo, lo cual deberá ser modificado en el protocolo emitido para tal virtud. Adicionalmente, ante todas las implicaciones que se requieren para retornar a una actividad presencial, la Comisión Plan Retorno también sugiere mantener el Segundo Semestre Académico 2020-2021 bajo modalidad virtual;
- Que,** al ser evidente la preocupación a nivel nacional de mantener las medidas de seguridad *a fin de poder, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo*, tal como lo establecen los Decretos Ejecutivos y normas antes mencionados, tomando además en consideración, los hallazgos científicos y estadísticos presentados por la Comisión Plan Retorno Espol, el Consejo Politécnico, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legalmente, gozando de sus derechos de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica determinada en la Carta Magna y la Ley Orgánica de Educación Superior, y sus facultades reglamentariamente,

#### RESUELVE:

- PRIMERO: CONOCER** el informe presentado por la **Comisión Plan Retorno**, a cargo de María del Pilar Cornejo Rodríguez, Ph.D., quien la preside, en cuanto a la coyuntura de la emergencia por Covid-19; los avances, gestiones y estudios que dicha Comisión realiza para un seguro y eficiente retorno a las actividades presenciales de la ESPOL, de acuerdo con los antecedentes y diferentes instrumentos señalados para el dicho objetivo; cuya presentación consta en el acta de la presente sesión.
- SEGUNDO: APROBAR** el cambio de modalidad de estudios a asistencia virtual para grado y postgrado durante el **segundo semestre del período académico 2020-2021**, dando prioridad siempre a la salud y seguridad de todo el personal académico, administrativo y estudiantes. Lo adoptado en la presente resolución se establece de acuerdo con las recomendaciones realizada por la Comisión Plan Retorno Espol presentada ante el pleno del Consejo y de acuerdo con las atribuciones establecidas en las letras e) y k) del artículo 23 del Estatuto de la ESPOL.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

MLR/KRB